

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022. Señor Juez, al Despacho el proceso de la referencia, con contrato de transacción firmado por las partes, junto con constancia de pago.



**MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA**  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022

AUTO (I): 1988

Visto el informe secretarial, se observa que las partes allegaron un escrito el día 05 de diciembre de 2022, correspondiente a un "CONTRATO DE TRASACCIÓN", obrante en archivo PDF 40, suscrito por la parte demandante, y los Representantes Legales de las demandadas; por lo que resulta pertinente estudiar el mencionado documento, en aras de verificar si el mismo se encuentra o no ajustado a derecho.

En este orden de ideas, debe señalarse que, acorde a lo dispuesto por los artículos 2469 del Código Civil Colombiano y 15 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes sin intermediación de un tercero pueden celebrar un acuerdo o contrato de transacción, que ponga fin a las diferencias que existen entre ellas, transacción que estando en vigencia un proceso laboral, puede presentarse mientras no se haya dictado sentencia (312 CGP).

De conformidad con lo expuesto, se observa que el escrito allegado se elaboró en conjunto por el apoderado de la parte demandante, Dr. Nicolás Suárez Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.713.922 y con Tarjeta Profesional No. 30284 expedida por el C.S. de la J., y los Representantes Legales de las demandadas ATC COLOMBIA S.A.S. y T-EMPLOY S.A.S.

Así las cosas, se colige que el contrato de transacción se realizó por voluntad de las partes, quienes de común acuerdo convinieron resolver sus diferencias, con la finalidad de finiquitar toda divergencia económica que tuvieran, de forma tal que las demandadas, se obligaron a pagar a la señora Nidia Castaño Agudelo, la suma total de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000 m/cte), los cuales se acordaron ser cancelados a más tardar el 9 de diciembre del presente año, a través de la cuenta de ahorros No. 91233798156 del BANCO BANCOCOLOMBIA, cuyo titular es la señora Nidia Janeth Castaño Agudelo.

Conforme a las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que el escrito allegado está suscrito por la parte demandante y los Representantes Legales de la sociedades accionadas, que éste fue presentado antes de proferirse sentencia, y que el acuerdo pretende poner fin al proceso, es viable impartir la aprobación a dicho acuerdo y como consecuencia de ello terminar el proceso, ya que esta cubriendo el valor de los salarios, las prestaciones reclamadas y además también se están transando las indemnizaciones solicitadas, las cuales pueden ser susceptible de arreglo entre las partes.

Cabe recordar que, dado que el proceso termina por transacción, no hay lugar a imponer costas a cargo de ninguna de las partes.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

**RESUELVE:**

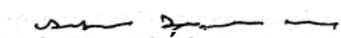
**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo de transacción celebrado entre las partes, dentro del proceso instaurado por la señora **NIDIA CASTAÑO AGUDELO** en contra de **ATC COLOMBIA S.A.S.** y **T-EMPLOY S.A.S.**, acorde al documento visible en el archivo 40 PDF del expediente digital y según lo previamente expuesto.

**SEGUNDO:** Consecuencialmente **DECLARAR** terminado el proceso

**TERCERO:** En los términos del artículo 312 del C.G.P., no hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

**CUARTO: ARCHIVENSE** las presentes diligencias y regístrense las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO**  
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No. 096 de Fecha 13 de diciembre de  
2022



Secretaria